



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Proceso No. 2020-00251

1. En atención a la solicitud allegada por el llamado en garantía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin valor ni efecto el numeral 4.3 del auto adiado 5 de julio de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas, por cuanto en este se hizo referencia a un elemento que no correspondía a la realidad procesal.

En su lugar, se dispone lo siguiente:

4.3. Se deniega la solicitud de comparecencia de Oscar Restrepo Blandon, por cuanto el concepto de pérdida de capacidad laboral, si bien es enunciado como un dictamen pericial, tiene las características de una prueba documental al no cumplir los requisitos del artículo 226 y subsiguientes del Código General del Proceso. Por otro lado, no es esta sede judicial ni este proceso el medio idóneo para cuestionar la información reportada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez al poseer esto un trámite ordinario.

2. En torno a la adición solicitada por el llamado, es menester poner de presente que, si bien en el auto que decretó las pruebas no se abordó de forma literal cada solicitud probatoria, no es menos cierto que no se dejó por fuera del decreto la totalidad de las pruebas solicitadas en la contestación al llamamiento.

Por otro lado, en el reciente memorial se hace referencia a una ratificación y a la comparecencia de Carlos Javier De La Rosa Salcedo, pero tales solicitudes no fueron elevadas en su oportunidad procesal, resultando extemporáneas en este momento procesal.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023


Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria

